

CONSTANCIA SECRETARIA: a Despacho de la señora Juez informándole que se allegaron las fotografías de la valla, y existen respuestas de las diferentes entidades, entre ellas la de la Agencia Nacional de Tierras, donde indica que "... en lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, se establece que el predio NO posee número de matrícula inmobiliaria, ni antecedentes de titulares de derecho real de dominio, y por ende no está demostrado que el predio en cuestión haya salido de la esfera de dominio del Estado; **por lo que se establece que es un inmueble rural baldío**, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras"

Se deja constancia que mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos judiciales, en todo el territorio nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023. Va para proveer

Manizales, 12 de Octubre de 2023

MARÍA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece de octubre de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	1494
PROCESO	PERTENENCIA
RADICACIÓN	170014003007-2021-00040-00
DEMANDANTE	NÉSTOR GIRALDO GIRALDO
DEMANDADOS:	MARCO TULIO GIRALDO ZULUAGA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se agregan las respuestas del Igac, Fondo para la Reparación de las Víctimas, Agencia Nacional de Tierras donde indica: "...se establece que el predio NO posee número de matrícula inmobiliaria, ni antecedentes de titulares de derecho real de dominio, y por ende no está demostrado que el predio en cuestión haya salido de la esfera de dominio del Estado; por lo que se establece que es un inmueble rural baldío, el cual sólo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras.

Visto el informe de secretaría que antecede y dado que en la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras, de fecha 8 de septiembre de 2023, se indica que sobre el bien inmueble objeto de este proceso identificado con Cedula Catastral: 0002000000240069000000000, no se encuentra demostrado que el predio haya salido de la esfera de dominio del Estado; por consiguiente establecen que **es un inmueble rural baldío**, el cual sólo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras, se procederá a resolver lo pertinente.

Indica el artículo 375 del Código General del Proceso, en su numeral 4, lo siguiente:

"La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda **o declarará la terminación anticipada del proceso**, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables **o baldíos**, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación" (Resalta el Despacho).

Teniendo en cuenta la norma transcrita, y que de la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, se indica que el bien inmueble que aquí se pretende adquirir por prescripción, NO posee número de matrícula inmobiliaria, ni antecedentes de titulares de derecho real de dominio, y por ende no está demostrado que el predio en cuestión haya salido de la esfera de dominio del Estado; por lo que se establece que es un inmueble rural baldío, el cual sólo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras, no queda camino distinto que decretar la terminación de manera anticipada, por los motivos antes expuestos, disponiéndose el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la TERMINACION anticipada de la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO** promovida, por intermedio de vocero judicial, por **NÉSTOR GIRALDO GIRALDO** contra **MARCO TULIO GIRALDO ZULUAGA y las demás personas indeterminadas**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO este auto archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

La Juez,


ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 151_Del 17 de OCTUBRE de 2023</p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720aa67c5cae2453a7d2327304b28a2daa9a16bd8d8e94ce92a4b282fc627c29**

Documento generado en 13/10/2023 10:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>